

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines Oficiales*, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los edictores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1859.)



Este periódico se publica los *Lunes, Miércoles y Viernes*. Los suscritores de esta ciudad pagarán cinco reales al mes llevado á domicilio, y seis los de fuera franco de porte. Se suscribe en la *Imprenta de Peña*, plazuela de san Esteban número 1.

Los anuncios particulares que quieran insertarse, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, serán á precios convencionales con el Editor.

Las reclamaciones se dirigirán *francas de porte*.

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL DECRETO.

Habiendo renunciado D. Eduardo Gasset y Artime el cargo de Diputado á Cortes por el distrito de Padrón, provincia de la Coruña;

Vengó en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á veintidos de Marzo de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Subsecretaria.—Seccion de orden público.

Negociado 3.—Quintas.

Por el Ministerio de la Guerra se traslada á este de la Gobernacion en 23 del mes último la Real orden siguiente, dirigida con la misma fecha por aquel Ministerio al Director general de Infantería:

«He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) de la comunicacion de V. E. fecha 2 de Julio del año próximo pasado, en la que, á consecuencia de haber cabido la suerte de soldados en el último sorteo á varios Subtenientes alumnos y Cadetes del

Colegio de Artillería, propone V. E. varias medidas que considera necesarias para el mejor y mas exacto cumplimiento de la ley de reemplazos vigente con respecto á los educandos de dicho Colegio y Escuela de aplicacion. Enterada S. M., y teniendo presente las razones expuestas por V. E. respecto al particular, y lo informado por las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado en su acuerdo de 11 del actual, con el cual se ha conformado, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Que los Subtenientes alumnos de los cuerpos facultativos, con arreglo al art. 38 de la ley de reemplazos, están exceptuados de ser alistados y sorteados en ningun punto de la Peninsula como tales Oficiales que son del ejército, en idénticas circunstancias, en cuanto á este derecho, que los Subtenientes de infantería y caballería, siempre que estuviesen en posesion de dicho empleo al tiempo del alistamiento ó llamamiento y declaracion de soldados en el pueblo respectivo.

2.º Que los alumnos Cadetes solo podrán corresponder al alistamiento de Segovia cuando sean huérfanos de padre y madre, pues mientras exista alguno de estos, pertenecen al alistamiento del pueblo donde residan, por cuya razon no se comprenderá en el alistamiento á los americanos que ingresen en los Colegios, toda vez que dependiendo de su país, solo en él deberian ser incluidos si hubiese reemplazo.

3.º Que las corporaciones que intervienen en todas las operaciones de la quinta se entenderán, en todo lo que corresponda á los alumnos que, con arreglo al art. 38 de la ley

de reemplazos, se hallen en el caso de ser incluidos en el sorteo del punto en que se encuentren los Colegios ó Academias militares, con los Jefes de dichos establecimientos, los cuales defenderán por sí, ó delegando un Oficial que los represente, los derechos que á los alumnos convenga, segun así se permite por el art. 43 de la indicada ley.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el del Consejo de esa provincia y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1861.—El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion y con el parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á D. Rosendo Villaverde para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, pueda construir un muro que impida la entrada de las aguas saladas de la ría de Linares en un terreno que le pertenece en término de Villaviciosa, provincia de Oviedo, y hacer además en el rio Sobrayo las obras conducentes á fin de evitar el desbordamiento que actualmente producen las mareas, debiendo preferirse respecto á estas obras el sistema de encauzamiento de di-

cho rio, y ejecutándose todas con sujecion al proyecto aprobado y bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de dicha provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1861.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

#### REAL DECRETO.

Visto el expediente de calificacion instruido por el Gobernador de esta provincia para la formacion de una Sociedad anónima que, con el título de *Ferro-carril de Córdoba á Espiel y Belmez*, se propone por objeto de sus operaciones la construccion y explotacion de una linea férrea que partiendo de la general de Manzanares á Córdoba termine en la cuenca carbonífera de Espiel y Belmez; el laboreo y beneficio de las minas de carbon mineral que aporta á la misma la Sociedad central carbonífera, y las demás minas y bosques que adquiera:

Vistas las Reales órdenes de 24 de Noviembre y 12 de Febrero último, por las cuales se dispuso la modificacion de alguno de los artículos que comprendian los estatutos consignados para el régimen de la espresada Sociedad, y se fijó el primer dividendo pasivo en el 10 por 100 del capital social:

Vista la escritura otorgada en esta corte el dia 6 del corriente, en que se hallan consignados los mencionados estatutos con las alteraciones mandadas practicar, y los documentos que acreditan la realizacion del



<i>Madrid.</i>		
12267	Vicente Botello . . .	4.552,50
12317	Lucía de la Morena. . .	9.120,27
12320	Maria de la Concepcion Ordoñez é Inopontes. . . . .	950,50
<i>Ciudad-Real.</i>		
12354	Aquilina Lizcano. . .	4.141,09
<i>Cuenca.</i>		
12370	Maria Alejandra Alcarria. . . . .	5.809,21
12375	Maria Baldomero Bonillo . . . . .	4.243,12
<i>Navarra.</i>		
12401	Juan Baulista Astiz. . . . .	305,53
12402	José Arraiz. . . . .	101,83
12403	Bernardo Alfaro. . . . .	131,03
12404	Blas Adol. . . . .	305,53
12405	Martin Arrache. . . . .	2.463,27
12406	Agustin Arles. . . . .	657,18
12414	Ramon Ibañez. . . . .	1.097,27
<i>Segovia.</i>		
12417	Eusebio Blanco . . . . .	74,30
12419	Cárlos Barbero. . . . .	465,42
12426	José Herrero . . . . .	5.822
12430	Juan Rivas Orozco. . . . .	456,74
<i>Sevilla.</i>		
12437	Andrés Deurmaerdeuste. . . . .	9.017,33
12438	Clara Espinosa. . . . .	10.042,50
12440	Maria Josefa Fernandez. . . . .	10.042,50
12441	Maria de los Dolores Fernandez. . . . .	10.042,50
<i>Toledo.</i>		
12469	Trinidad de los Dolores. . . . .	6.612
12471	Anselmo Garcia. . . . .	6.300,24
12473	Juana Manuela Lopez Guzman. . . . .	6.628
12475	Lorenzo Lozano. . . . .	592
<i>Madrid.</i>		
12494	Francisca de Caso Valdés. . . . .	1.984,68
12496	Maria Concepcion Colomba. . . . .	641,68
12542	Facunda Martin. . . . .	6.912,50
12567	Maria Ruiz. . . . .	13.704,36
12573	Maria Dolores Rodriguez Domenech . . . . .	7.681,12
<i>Badajoz.</i>		
12605	Rita Acoila. . . . .	9.836
12607	Manuel Alvarez. . . . .	3.672,03
12609	Ana Benigas. . . . .	913,50
12611	Isabel Buenagera. . . . .	5.014,50
<i>Loterías.</i>		
12630	Agustin Heydech. . . . .	28.384,30
12632	Jacinto de Leon. . . . .	7.337,59
12646	Valentin de Santiago Fuentes. . . . .	576,59
12648	Rafael Torradella. . . . .	4.894,62
<i>Ciudad-Real.</i>		
12660	Maria Zapata, Isidora, Nicasia y Ricardo Guio. . . . .	4.125,42
<i>Madrid.</i>		
12665	Juan Sanchez. . . . .	16.214,39
<i>Sevilla.</i>		
12671	Julian, Maria del	

Cármén, José y María Dolores Agudela. . . . .			13.840,18
<i>Alava.</i>			
12731	Francisco Carmona. . . . .	137,50	
12749	Cárlos y Luis de Pan . . . . .	2.692,71	
12752	José Benito y Maria de Rota y Gomez. . . . .	8.247,83	
<i>Alicante.</i>			
12766	Dolores Valor. . . . .	1.444,71	
<i>Ciudad-Real.</i>			
12780	Maria del Cármen, Maria Antonia, Baltasara y Salvador Trapero y Calle. . . . .	4.034,92	
12782	Miguel Valencia y Mertina Ruiz de Rivera . . . . .	5.047	
<i>Guipúzcoa.</i>			
12790	Agueda Sorondo. . . . .	2.406,42	
12791	Magdalena Sustaeta. . . . .	33.533,15	
<i>Sevilla.</i>			
12833	Maria de Jesús Vazquez. . . . .	10.042,50	
<i>Valencia.</i>			
12837	Josefa Fostea. . . . .	930,06	
<i>Vizcaya.</i>			
12846	Juan Antonio Carcaga . . . . .	1.697,74	
12850	Melchor Menina. . . . .	1.906,86	
12851	Juan Pablo Fuentes. . . . .	1.434,24	
12852	Francisco Ruiz Ballesteros . . . . .	4.799,71	
12853	Fernando Calixto de Torres. . . . .	365,98	
12854	Maria Cármen Zubiaga . . . . .	10.787,65	
<i>Avila.</i>			
12862	Márcos Gomez. . . . .	300	
<i>Leon.</i>			
12874	Rafael Balbuena . . . . .	770,83	
12875	Genaro Carreño . . . . .	3.250	
12877	Gregorio Garcia Perez . . . . .	12.965,36	
<i>Navarra.</i>			
12880	Antonio Alfaro. . . . .	101,86	
12881	Manuel Aguirre y Andrés. . . . .	101,86	
12883	Tiburcio Albizu. . . . .	130,95	
12884	Silvestre Aguirre. . . . .	312,12	
<i>Oviedo.</i>			
12892	Domingo Fernandez Monjas . . . . .	434,42	
12894	Pedro Grao. . . . .	434,42	
12895	Francisco Galan. . . . .	434,42	
12897	Juan Muñoz Alartote . . . . .	525,50	
12899	Ramon Sanjurjo. . . . .	3.295,65	
12901	Nicolás Suarez Bances. . . . .	1.263,53	
<i>(Se continuará.)</i>			

**CAPITANIA GENERAL DE BURGOS.—E. M.**  
**Ministerio de la Guerra.—**  
**Núm. 45.—Circular.—Exce-**

lentismo Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan general de Valencia lo que sigue:—Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo espuesto por la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, se ha servido declarar que los individuos de las clases de tropa retirados y los que conserven después de licenciados el goce de haberes por servicios militares, no necesitan impetrar Real licencia para trasladar su residencia fuera del punto en que tuviesen consignados sus haberes, bastándoles acudir en solicitud de pasaporte ante el Capitan general del distrito correspondiente, quien cuidará de dar conocimiento al del distrito en que se traslade el interesado, siendo cuenta de este solicitar por conducto de las oficinas de Hacienda de la provincia en que tuviese radicado el cobro de sus haberes que la Junta de clases pasivas como ordenacion general de pagos disponga la consignacion correspondiente al nuevo punto en que vaya á establecerse.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1861.—El Subsecretario, Francisco de Uztáriz.—Señor Capitan General de Burgos.—Es copia.—El Coronel Gefe de E. M., Juan Montero y Gabuti.

**UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.**

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública, con fecha 8 del actual, me ha remitido para su insercion en los *Boletines oficiales* de las provincias de este Distrito universitario, el anuncio siguiente:  
 «Se halla vacante en la Universidad literaria de Valladolid la cátedra de patología quirúrgica correspondiente á la facultad de medicina, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los egercicios se verificarán en Madrid en la forma

prevvenida en el título 2.º, seccion 5.ª del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852. Para ser admitido á la oposicion se necesita: 1.º Ser español. 2.º Tener veinticinco años de edad. 3.º Haber observado una conducta moral irrepreensible. 4.º Ser Doctor en la facultad de medicina. Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.»

Lo que se anuncia para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 18 de Marzo de 1861.—El Vice-Rector, Jorge Schar.—Es copia.—Valentin Sambricio.

**TRIBUNAL ECLESIASTICO del obispado de Sigüenza.**

Nos el Licenciado D. Gregorio Garcia Barba, Presbítero, Dignidad de Arcediano de la Santa Iglesia Catedral de esta Ciudad de Sigüenza, Provisor y Vicario general interino de la misma y su obispado, por el Ilmo. señor D. Francisco de Paula Benavides y Navarrete, su Obispo, del hábito de Santiago, Prelado doméstico de Su Santidad y asistente al Sacro Sólío Pontificio, del Consejo de S. M. &c.

Hacemos saber á los Ayuntamientos de los pueblos de este obispado, comprendidos en la provincia de Soria, que de orden del Ilmo. Sr. Obispo de esta diócesis se instruye expediente en este Tribunal eclesiástico sobre formacion del proyecto de arancel que ha de acompañar al nuevo arreglo y demarcacion parroquial, á fin de que si les conviene espongan lo que crean oportuno sobre el particular dentro del término de quince dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de dicha provincia de Soria. Sigüenza veintiano de Marzo de mil ochocientos sesenta y uno.—Licenciado Gregorio Garcia Barba.—Por su mandado, Benigno de Santiago Fuentes.

# PROVINCIA DE SORIA.

PRIMERA QUINCENA DE FEBRERO DE 1861.

**ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se espresan en la primera quincena del mes de Febrero.**

MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.							REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.																														
PUEBLOS.	GRANOS.			CALDOS.			CARNES.			PASA.																											
	Trigo.	Ceba- da.	Centeno.	Maiz.	Vino.	Aguar diente.	Car- nero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De ce- bada.																										
Agreda.....	42	31	27	27	24	51	2	5	5	1 30	2	74	30	56	31	48	85	2	67	2	61	6	77	1	51	3	22	4	34	10	87	12	0	16			
Almazán.....	35	26	25	27	18	64	2 12	5	5	2	2	63	5	46	85	45	5	2	35	2	61	5	96	1	11	3	96	4	36	10	87	0	16	0	16		
Burgo do Osmá.....	34	23	22	27	18	48	1 66	3 18	3	1 80	1 60	61	26	41	44	39	64	2	35	2	61	5	57	1	11	2	97	3	37	6	99	0	13	0	13		
Medinaceli.....	36	27	27	25	20	70	2 36	3 30	3	1	2	63	06	48	85	2	2	17	2	18	6	36	1	24	4	33	5	75	7	26	0	08	0	08	0	08	
Soria.....	39	28	27	30	20	75	2 36	5	5	2	2	70	27	50	45	48	85	2	61	2	98	5	25	1	24	4	64	4	75	4	61	10	87	0	16	0	16
<i>Pueblos no cabeza de partido.</i>																																					
Almazán.....	40	31	29	30	23	65	2 06	4 25	4	1 50	1 50	72	07	55	85	52	26	2	61	2	73	5	57	1	42	4	02	4	35	9	23	0	12	0	12		
Berlanga.....	34	25	24	24	18	75	1 90	4 50	4	1 42	1 30	61	26	45	05	43	25	2	08	2	73	5	61	1	15	4	64	4	13	8	06	0	11	0	10		
Gómara.....	38	27	27	26	18	55	2	4	4	2	2	68	46	48	85	48	85	2	17	2	61	6	36	1	11	3	40	4	34	8	69	0	12	0	13		
<i>Precio medio en toda la provincia.</i>																																					
37	25	27	25	25	19	62	2 05	4 77	4	1 60	1 68	66	71	49	20	46	67	2	37	2	63	5	93	1	23	3	89	4	54	4	27	8	73	0	12	0	13

SORIA.—Imprenta de D. Manuel Peña.

Soria 20 de Marzo de 1861.—El V. P. del C. G. I., Manuel Sanz García.